

NUE 2-A-2017

**García Solís contra Presidencia de la República
Improcedencia**

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete.

El 5 de enero del presente año, **José Gabriel García Solís**, remitió recurso de apelación en contra de las resoluciones emitidas por el Oficial de Información de **Presidencia de la República (PR)**.

Por medio de auto de las nueve horas del 16 de enero de este año, este Instituto previno a **García Solís** para que en el plazo de **tres días hábiles** presentara el recurso de apelación indicando con claridad si apelaba de las tres solicitudes de información realizadas, la respuesta emitida por el Oficial de Información a sus tres solicitudes y la fecha en que fue notificado de las resoluciones emitidas por el Oficial de Información de la Presidencia de la República.

El 25 de enero del presente año **García Solís**, remitió un correo electrónico sin firma, a través del cual pretende subsanar las prevenciones realizadas. Sin embargo, se advierte que no señaló la fecha en que le fueron notificadas las resoluciones emitidas por el Oficial de Información, por los que este Instituto no puede constatar si el recurso fue interpuesto en el plazo de ley.

De conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al ciudadano. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas o lo hace parcialmente se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile. En consecuencia, dado que no se subsanaron todas las pretensiones realizadas en el plazo de ley es procedente declarar inadmisibile la petición del apelante.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Declarar inadmisibile el recurso de apelación presentado por **José Gabriel García Solís** por no haber subsanado la prevención referente a la fecha de notificación de la respuesta a su solicitud de información.

